

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de la Provincia de Palencia.

Capítulos del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850 que han de regir en la quinta de dicho año, segun previene la ley sancionada por S. M. en 18 de Junio de 1851.

(Conclusion.)

Art. 144. Sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer los Alcaldes y Gobernadores de provincia, se instruirá causa criminal por los juzgados ordinarios, con exclusion de todo fuero, contra las personas que en la ejecucion de las operaciones del reemplazo hubiesen cometido delito ó falta de los que comprende el Código penal.

Si el delito ó falta hubiere dado lugar á que se llamára al servicio á un mozo á quien no corresponde ingresar por su número á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá por la sentencia condenatoria, ademas de las penas que marca el Código, una indemnizacion á favor del mozo perjudicado, en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Art. 145. Los facultativos que hubiesen cometido en los reconocimientos y operaciones en que intervienen para el cumplimiento de esta ley algun delito ó falta, ademas de sufrir la pena que corresponda segun el Código, y del resarcimiento de los daños y perjuicios á quien les hubieren causado, si por su delito ó impericia culpable hubiere resultado una baja irreparable en el ejército, pagarán la cantidad de 6000 rs. aplicados á los fondos del reemplazo.

Art. 146. Se observará lo establecido en el capítulo XIII respecto á los prófugos y á los que aparezcan cómplices en su fuga.

Art. 147. Si en las copias relativas á las actas de sorteos de que habla el art. 62 se hubiese cometido la omision fraudulenta de alguno de los sorteados cuando de las diligencias instruidas segun la disposicion del mismo artículo resulte el fraude, pasarán las actuaciones al juzgado ordinario para que con exclusion de todo fuero proceda contra los que hubiesen cometido delito, con arreglo á las disposiciones del art. 220 del Código penal.

Reglamento para la declacion de las exenciones físicas del servicio militar.

Artículo 1.º Son inútiles para el servicio militar los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidas en el cuadro que acompaña á este reglamento, en los casos y con las condiciones que en él se espresan.

Art. 2.º Los defectos y enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro se declararán por los facultativos en el acto del reconocimiento, atendiendo solo á lo que resulte del mismo.

Art. 3.º Todos los defectos y enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro se daclararán precisamente por los facultativos, atendiendo á la apreciacion pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento y de un expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad habitual ó periódica segun los casos.

Art. 4.º El expediente justificativo á que se refiere el artículo anterior se instruirá precisamente de oficio y siempre con la mayor urgencia por los Alcaldes de los pueblos á que pertenezcan los interesados, y consistirá en una sumaria informacion extendida en debida forma, con citacion é informe motivado de los síndicos personeros de los respectivos Ayuntamientos y dictámen de aquellos, que corresponderá:

1.º La instancia que deberán dirigir los interesados á los respectivos Alcaldes en el mismo dia de la celebracion del sorteo, solicitando la instruccion y entrega, despues de concluida, del correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, en la que manifestarán el defecto ó enfermedad que crean tener ó padecer, desde qué tiempo y por qué causas, el facultativo ó facultativos que los asistan ó hubieren asistido, y el nombre y circunstancias de dos testigos que puedan declarar la certeza de la existencia ó padecimiento de aquella, si el expediente se hubiese de instruir á peticion de los interesados, ó en su defecto la órden ó testimonio del acuerdo de los respectivos Ayuntamientos ó Consejos provinciales cuando deba instruirse por disposicion de unas ú otras corporaciones.

2.º Una declaracion pericial del facultativo ó facultativos que asistan ó hubiesen asistido á los pretendidos ó presuntos inútiles que acredite la existencia y condiciones de la causa de su inutilidad.

3.º La declaracion que compruebe su certeza de seis testigos, que lo serán cuatro de los mozos incluidos en el mismo sorteo, ó en su representacion sus padres, tutores, curadores, amos, deudos ó parientes mas cercanos elegidos por los Alcaldes de acuerdo con los síndicos, entre aquellos á quienes pueda constar la certeza de los hechos que deban justificarse, y tuvieren ademas dos de ellos los números superiores, y los otros dos los inferiores sucesivamente mas próximos al de aquellos, y otros dos que designarán los pretendidos ó presuntos inútiles, sean ó no interesados en el sorteo.

4.º Cuando convenga un uniforme ó certificacion de los párrocos respectivos que acrediten la certeza de los hechos ó condiciones del presunto ó pretendido inútil que puedan constarles por razon de su ministerio.

5.º El informe motivado de los síndicos personeros, que se extenderá á todo lo que les parezca ó les conste respecto al modo con que se hubiera procedido en la instruccion del expediente, á las circunstancias de los testigos y á la certeza de los hechos de que hubiesen declarado.

Y 6.º Por último, del dictámen de los Alcaldes que fundarán en lo que resulte bien y cumplidamente justificado, y en lo demas que les conste y crean en justicia.

La declaracion pericial de los facultativos expresará clara y

terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del pretendido ó presunto inútil, el defecto, achaque ó enfermedad que tiene ó padece, sus causas, invasion, síntomas, curso, estado actual y medios empleados para su curacion ó remedio, deduciendo de todo la verdadera existencia y diagnóstico de aquella y las condiciones de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica, ó por el contrario, la falta de estas condiciones; y concluirá por indicar los hechos y circunstancias que en su juicio deban justificarse principalmente por las declaraciones de los testigos para la mayor comprobacion de la pretendida ó presunta inutilidad de aquellos.

Por la declaracion de los testigos se deberán acreditar, además de los hechos y circunstancias que indique como de conveniente ó necesaria justificacion, los facultativos de asistencia del pretendido ó presunto inútil:

1.º Desde cuándo le conocen, y qué trato ó relaciones han tenido ó tienen con él.

2.º Cual haya sido en su concepto el estado habitual de su salud.

3.º Qué defectos, achaques ó enfermedades hayan oido ó les conste que ha tenido ó padecido anteriormente.

4.º Si saben que padece de la que alega ó se presume que tiene, ó de otra, desde cuando, á qué causas se atribuye, si adolece de ella con mas ó menos frecuencia ó periodicidad, ó de un modo continuo, permanente ó habitual, y si sus padres abuelos ó hermanos han padecido ó muerto de la misma ó de alguna otra de igual ó semejante naturaleza.

Y 5.º Por último, si les consta la mayor ó menor dificultad, imperfeccion ó imposibilidad absoluta que tiene para dedicarse al desempeño ó que hacer de su oficio ó profesion, ó para ejercer algunos actos, funciones ó movimientos determinados.

El informe ó certificacion del párroco respectivo, cuando se le pidiere, se limitará á manifestar el juicio que hubiere formado acerca de la falta ó del mayor ó menor grado de inteligencia del pretendido ó presunto inútil, del estado normal ó de alteracion de sus funciones mentales, ó de la falta, vicio ó defecto del sentido de su oido, ó del uso de la palabra.

Siempre que á juicio de los facultativos encargados del reconocimiento del pretendido ó presunto inútil no resultase suficientemente comprobada en el expediente justificativo la verdadera existencia y condiciones requeridas de su inutilidad, se ampliará su instruccion del modo y respecto á los particulares ó extremos que manifiesten aquellos.

Art. 5.º El reconocimiento de los mozos sorteados que aleguen ante los Ayuntamientos causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, se practicará por los facultativos titulares y los de número ó efectivos de los establecimientos de beneficencia de los pueblos respectivos; y á falta de unos y otros, por los que nombren los Ayuntamientos de entre los demas establecidos ó accidentalmente residentes en los mismos.

Siempre que sea posible deberá recaer con preferencia la eleccion de facultativos en los que fueren á un tiempo médicos y cirujanos, y en los retirados, jubilados, pensionados ú honorarios de los antiguos cuerpos de profesores castrenses y de la Armada, ó del actual de sanidad militar que se presten á desempeñar este servicio; y en cuanto lo permita el número de los disponibles de unas y otras clases, se procurará que sean tres los encargados de practicar los reconocimientos, distintos en cada día, y nombrados con la menor anticipacion posible á la hora señalada para la celebracion del acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.

Art. 6.º El reconocimiento de los quintos, suplentes y sustitutos á su ingreso en caja, y el que se disponga por los Consejos provinciales respecto á los que ingresen en ella con la nota de recurso pendiente, y á los prófugos aprehendidos, se practicará por dos facultativos nombrados, el uno por el Consejo provincial, y el otro por el Comandante general militar de la provincia respectiva, y por un tercero además que designará la suerte entre otros dos nombrados respectivamente por ambas partes, siempre que hubiere discordancia de pareceres entre los dos primeros, y en todos los casos de difícil resolucion que ocurran á juicio unánime de los dos.

La eleccion de los facultativos de nombramiento de los Consejos provinciales, recaerá con preferencia entre los de número ó efectivos de los establecimientos públicos, y de beneficencia provinciales y demas empleados con sueldo pagado de los fondos del presupuesto provincial, y entre los retirados, jubilados, pen-

sionados ú honorarios de los antiguos cuerpos de profesores castrenses de la Armada ó del actual de sanidad militar que se presten á desempeñar este servicio; y á falta de unos y otros, entre los civiles que no correspondan á ninguna de estas clases, procurando en cuanto sea posible que sean á un tiempo médicos y cirujanos, distintos cada día cuanto mas lo permitan las circunstancias de la poblacion y el número disponible de los de unas y otras clases, y nombrados con la única anticipacion que fuere necesaria.

Respecto á la eleccion de los facultativos del nombramiento del Comandante general militar de la provincia respectiva, esta Autoridad designará diariamente el profesor del cuerpo de sanidad militar que deba concurrir á los reconocimientos que ocurran de los dos que durante las operaciones del reemplazo tendrá á sus órdenes inmediatas con este objeto; y para la asistencia de la caja de quintos, nombrados por el Capitan general del distrito de entre los destinados en los cuerpos del ejército y hospitales militares existentes en el mismo, y á falta de los necesarios de los de unos y otros, de entre los cesantes por excedentes y retirados ó jubilados de los antiguos cuerpos de profesores castrenses y de la Armada, ó del actual de sanidad militar, quienes en tal caso se les considerará como empleados en comision activa del servicio mientras desempeñan dicho cargo.

Art. 7.º Los facultativos encargados de los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos deberán percibir en lo sucesivo como honorarios del servicio que prestan, seis reales cada uno de los profesores por el reconocimiento de cada individuo cuando el acto se verifique ante los Ayuntamientos, y diez si aquel tiene lugar ante los Consejos provinciales, cuya cantidad ha de satisfacerse de los fondos municipales ó provinciales.

Art. 8.º Los cultivos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos aprehendidos procederán á declarar su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, en la forma y con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Cuando los de unas y otras clases no aleguen causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, los facultativos procederán desde luego á practicar un detenido y escrupuloso reconocimiento del estado actual de todos sus órganos y funciones, por los medios de exploracion que sean convenientes y aconseje emplear la ciencia ó les sugiera su experiencia y prevision; y segun lo que resulte de dicho acto declararán:

1.º Útil para el servicio militar al reconocido que al parecer no tenga ni padezca defecto ó enfermedad alguna de las comprendidas en el cuadro adjunto á este reglamento, ni cualquiera otra de las no comprendidas en él, que aun cuando actualmente no le inutilice pueda inutilizarle despues.

2.º Inútil para el mismo servicio al reconocido que tenga ó padezca uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro con las condiciones que el mismo exige.

3.º Pendiente de la presentacion de expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad, y de los resultados de un nuevo reconocimiento al que presuma, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro.

4.º Pendiente de los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar cuando esta termine, al reconocido que no tenga ni padezca defecto ó enfermedad alguna de las comprendidas en la primera clase del cuadro, pero si otra cualquiera, que aunque actualmente no le inutilice pueda inutilizarle despues.

Segunda. Siempre que los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos aleguen como causa de inutilidad para eximirse del servicio militar cualquiera de los efectos ó enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro, los facultativos procederán desde luego á su reconocimiento personal en la forma prevenida por la regla anterior, y segun lo que resulte de dicho acto, declararán:

1.º Inútil para el servicio militar al reconocido que tenga ó padezca el efecto ó enfermedad alegada, ó cualquiera otra de las comprendidas en la primera clase del cuadro, con las condiciones que en él se exigen.

2.º Útil para el mismo servicio al reconocido en quien no se compruebe la existencia y condiciones requeridas del defecto ó enfermedad alegada ni otra alguna, asi de las comprendidas en el cuadro, como de las no comprendidas en él, pero de las que

aun cuando actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle despues.

3.º Pendiente de la presentacion del expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad, y de los resultados de un nuevo reconocimiento, al reconocido en quien no se compruebe la existencia del defecto ó enfermedad alegada, ni la de otra de las comprendidas en la primera clase del cuadro; pero que presumen, duden ó reconozcan que tienen ó padece cualquiera de las que se comprenden en la segunda clase del mismo.

4.º Pendiente de los resultados de su enfermedad y del de los de nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar cuando esta termine al reconocido en quien se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegada, ni otra alguna de las comprendidas en el cuadro, pero si una cualquiera, que aunque actualmente no le inutilice pueda inutilizarle despues:

Tercera. Cuando los individuos de unas y otras clases aleguen como causa de inutilidad para eximirse del servicio militar cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro, y no presentasen el expediente justificativo de la causa de su inutilidad, los facultativos omitirán su reconocimiento, y los declararán pendientes de dicha presentacion y de los resultados de su reconocimiento.

Cuarta. Cuando en el mismo caso los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos presenten el correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, los facultativos proce- rán al acto de la declaracion de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, principiando por el examen y apreciacion detenida y circunstanciada de dicho expediente; y si de sus resultados le encontrasen esencialmente informado ó falta de instruccion, omitirán el reconocimiento y los declararán pendientes de la presentacion de un nuevo expediente justificativo de su inutilidad, ó de la rectificacion ó ampliacion del presentado y de los resultados de su reconocimiento; pero si por el contrario, hallasen aquel conforme y arreglado á lo prevenido en el art. 4.º de este reglamento, pasaran inmediatamente al reconocimiento personal y á comprobar en el reconocido la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, asi por lo que aparezca de la exploracion facultativa como por lo que resulte suficientemente acreditado en el expediente justificativo, declarando en su consecuencia al reconocido.

1.º Inútil para el servicio militar por tener ó padecer el defecto ó enfermedad alegada con las condiciones que requiere el cuadro: 1.º Cuando por lo que resulte del reconocimiento y del examen del expediente justificativo conceptúen suficientemente acreditadas su existencia y condiciones requeridas para que sea causa de inutilidad. 2.º Cuando se compruebe por el reconocimiento la existencia de un defecto ó enfermedad diferente de la que se justifique en el expediente, pero de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, con condiciones iguales ó equivalentes á las que en este se acrediten respecto de la que se hubiese alegado. 3.º Cuando á pesar de que no se comprueben por el reconocimiento en todo ó en parte la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, se hallen sin embargo una y otra bien justificadas en el expediente, con tal que sea de aquellas que pueden no manifestarse á la exploracion facultativa en dicho acto. Y 4.º Cuando se compruebe por el reconocimiento de un modo indudable la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, á pesar de no estar completamente justificadas en el expediente.

2.º Útil para el mismo servicio cuando no se compruebe por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad alegada, ni otra que inutilice, ó que aun cuando actualmente no inutilice, pueda inutilizar despues, siempre que la primera sea de aquellas, que existiendo, no puedan menos de manifestarse á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento.

3.º Pendiente la ampliacion del expediente justificativo de su inutilidad y de los resultados de un nuevo reconocimiento: 1.º Cuando se compruebe por el que se practica la existencia del defecto ó enfermedad alegada, y no se justifiquen ó se justifiquen mal en el expediente las condiciones que debe tener para que sea causa de inutilidad. 2.º Cuando no se compruebe por el reconocimiento en todo ó en parte del defecto ó enfermedad alegada, ni tampoco se justifiquen bien en el expediente su existencia y condiciones, si es de aquellas que pueden no manifestarse á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento. Y 3.º Cuando se compruebe por el reconocimiento la existencia de su

defecto ó enfermedad distinta de la que se justifique en el expediente, y de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, pero de condiciones diferentes á las que se acrediten en el respecto de la alegada.

4.º Pendientes de los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento que deberá tener lugar cuando esta termine, si por el practicado no se compruebe la existencia del defecto ó enfermedad alegada, y si la de otra que actualmente no inutilice, pero que pueda inutilizar despues.

Quinta. Siempre que los facultativos declaren al reconocido pendiente de la presentacion del expediente justificativo, de la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada ó reconocida, ó de la rectificacion ó ampliacion del que se hubiese presentado, especificarán con toda precision si se ha de justificar la existencia, índole y naturaleza del defecto ó enfermedad alegada ó reconocida, cualquiera de las condiciones que exija el cuadro para que sea causa de inutilidad, ó algunos hechos y circunstancias que mas especialmente las acrediten, manifestando al mismo tiempo si deba hacerse por medio de nuevas declaraciones facultativas ó de testigos legos, ó de unas y otras á la vez.

Art. 9.º Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, formularán las correspondientes declaraciones de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar de los reconocidos por medio de certificacion que expresará precisamente:

1.º El nombre, clase facultativa, empleo y destino de cada uno de los que los practiquen.

2.º Por qué Autoridad y para qué clase de reconocimientos hubiesen sido nombrados.

3.º El nombre del reconocido y su circunstancia de mozo sorteado, quinto, suplente, sustituto ó prófugo.

4.º El reemplazo del ejército y cupo del pueblo á que pertenece.

5.º El número que hubiere sacado en el sorteo, y en su caso el nombre, clase, reemplazo, cupo del pueblo y número del que supla ó sustituye.

6.º Si ha ó no alegado causa de inutilidad para eximirse del servicio, y en el primer caso, cuál sea esta.

7.º Si ha ó no presentado el correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, cuando la que padece ó alega sea de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, y en tal caso si está ó no arreglado y conforme á lo prevenido en el art. 4.º de este reglamento, y si por él se acredita ó no cumplidamente la existencia y condiciones de aquella.

8.º Si de la apreciacion pericial de los resultados del reconocimiento ó de la de los de este y del examen del expediente justificativo se sospecha, presume ó aparece ó no comprobado que tiene ó padece uno ó mas defectos ó enfermedades, sean ó no de las comprendidas en el cuadro.

9.º Su estado al parecer de completa sanidad, ó por el contrario, el defecto, defectos ó enfermedades que tenga ó padezca, especificadas y distinguidas con la denominacion técnica mas propia y generalmente admitida, y la enumeracion descriptiva, segun los casos, de sus caracteres anatómicos ó de los síntomas y señales que principalmente las caracterizan de un modo indudable, distinguiendo en todo caso las que se hayan presentado á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, de las que se hallasen solo justificadas en el expediente, y designando al mismo tiempo la clase, órden y número del cuadro en que las consideren comprendidas.

10.º La calificacion que hicieren del reconocido de útil ó de inútil para el servicio militar, ó dependiente de la presentacion, rectificacion ó ampliacion del expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad, ó de los resultados de una enfermedad que no inutilice, pero que queda inutilizar despues, y de los de un nuevo reconocimiento, con expresion del número del párrafo y de la regla del artículo anterior en que funden aquellas, y cuando alguno de los dos ó de los tres facultativos encargados del reconocimiento, segun los casos, disienta del parecer del otro ó de los otros dos en la apreciacion de los resultados de los reconocimientos y del examen del expediente justificativo de la inutilidad del reconocido, ó en la consiguiente calificacion de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, el punto ó puntos y calificacion en que no estuviesen conformes, y los motivos fundados que tuviesen para no conformarse y separarse del parecer del otro ó de los otros dos acompañados.

Y 11.º Por último, el nombre del pueblo y la fecha del día,

mes y año en que hiciesen la declaracion, que acreditarán á continuacion con su firma entera con su rúbrica.

Art. 10. Los facultativos que declaren en los expedientes justificativos aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, y los que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, serán responsables:

1.º De las faltas de observancia y de ejecucion de este reglamento en la parte que les pertenece.

2.º De la exactitud y verdad de los hechos de que declaren ó certifiquen.

Y 3.º De los juicios ó deducciones que hagan de los hechos observados ó reconocidos por ellos ó por otros que no estén fundados en los principios de la ciencia; pero no lo serán de los juicios y deducciones legítimas que hagan de hechos observados ó reconocidos por otros y consignados en forma legal, sobre todo si estos son tales que puedan no manifestarse á su exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, ni de la diferencia ó discordancia de sus respectivos diagnósticos y calificaciones fundadas en los principios de la ciencia, cuando solo dependa del diferente modo de considerar la cuestion en los casos conocidamente difíciles ó controvertibles.

Art. 11. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de unos y otros facultativos sin que en vista del correspondiente expediente de declaracion de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, y de los resultados de los demas medios de comprobacion que crean convenientes, preceda el dictámen fundado y afirmativo de la Academia médico-quirúrgica del distrito, respecto á los facultativos civiles, y del Director y Junta consultiva del cuerpo de sanidad militar respecto á los profesores del mismo.

*Cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar á los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos en los casos y con las condiciones que en él se espresan.*

#### CLASE PRIMERA.

*Causas de inutilidad que deberán declararse por los facultativos, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.*

Orden 1.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.*

Número 1.º Deformidad escociva de toda la cabeza, ó de una de sus principales partes.

2. Lesiones del cráneo procedentes de heridas considerables, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su esfoliacion ó estraccion, capaces de alterar las funciones encefálicas.

3. Hernias del cerebro ó del cerebello.

4. Hidrocéfalo é hidrorraquis crónico.

5. Caries y necrosis de los huesos del cráneo.

Orden 2.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*

Número 6. Anquiblefaron, ó sea union preternatural de los párpados entre sí, total ó parcial considerable.

7. Simblefaron, ó sea adherencia de cualquiera de los párpados con el globo del ojo, completa ó incompleta.

8. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable, ó dificulten la vision.

9. Entropion, ó sea introversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

10. Ectropion ó sea extroversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

11. Tumores enquistados voluminosos de los párpados que dificulten sus movimientos.

12. Distiquiasis ó doble fila de pestañas.

13. Triquiasis ó sea introversion de las pestañas.

14. Opacidades, pannus, manchas ó cicatrices en cualquiera de las córneas, situados de modo que dificulten considerablemente ó impidan la vision.

15. Hernias de la córnea.

16. Fistulas de la córnea.

17. Estafiloma del iris ó de la córnea.

18. Senequia del iris anterior ó posterior, ó sea adherencia del iris á la cara posterior de la córnea, ó á la anterior de la cápsula del cristalino que dificulten considerablemente la vision.

19. Imperforacion, ú oclusion de la pupila.

20. Therigion.

21. Falta ó pérdida total ó parcial considerable, de los humores de cualquiera de los ojos.

22. Glaucoma.

23. Hidroftalmia, ó hidropesía del globo ocular.

24. Hemoftalmia, ó sea derrame sanguíneo en las cámaras del ojo.

25. Hipopion de la córnea ó de las cámaras del ojo que dificulte la vision.

26. Catarata.

27. Cirsoftalmia, ó sea estado varicoso del sistema venoso del ojo que dificulte la vision.

28. Atrofia considerable del globo ocular.

29. Pérdida del globo del ojo, ó de su uso.

30. Exoftalmia, ó sea procedencia ó salida fuera de la órbita del globo ocular.

31. Escirro, cancer y demas degeneraciones de los párpados, del globo de ojo, de la glándula lagrimal, ó de la carúncula de este nombre.

32. Caries, necrosis, y degeneraciones de la órbita.

Orden 3.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oido.*

33. Falta y deformidad considerables de una ó de las dos orejas.

34. Pólipos y escrescencias del oido que dificulten la audicion.

Orden 4.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*

Número 35. Falta total, ó parcial considerable, de cualquiera de los labios.

36. Labio leporino.

37. Cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia, retraccion de tejidos ó deformidad considerables.

38. Tumores erectiles considerables, y otras escrescencias de los labios, que por su tamaño dificulten la masticacion, ó el uso de la palabra.

39. Coartacion, ó estrechez de la boca, considerable y permanente.

40. Division, pérdida ó falta total ó parcial del paladar que dificulten la deglucion, ó alteren considerablemente la voz ó el uso de la palabra.

41. Carices y necrosis del paladar.

42. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua que dificulte la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.

43. Lengua demasiado voluminosa, prolongada ó atrofiada, ó con adherencias anormales á las partes inmediatas.

44. Falta de todos los dientes incisivos de una mandíbula.

45. Falta de dos incisivos contiguos y del colmillo inmediato en lados alternos de ambas mandíbulas.

46. Falta de todos los dientes molares de una mandíbula ó de lados alternos en las dos.

47. Deformidad excesiva, y falta de integridad ó de seguridad de la mayor parte de la dentadura en una ó en ambas mandíbulas que dificulten la masticacion

48. Caries y necrosis de todos los incisivos, ó de todos los molares de una mandíbula ó de la mayor parte de las dos.

49. Pérdida ó falta total ó parcial, deformidades considerables, fracturas sin consolidar, y las consolidadas viciosamente, de la mandíbula superior ó de la inferior que dificulten la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.

50. Exostosis considerables en una ó en otra mandíbula.

51. Caries y necrosis de la mandíbula superior ó inferior.

52. Amigdalitis hipertróficas ó escirrosas.

53. Fistulas salibales externas de todas especies.

54. Fistulas del estómago, de los intestinos, del recto ó del ano.

55. Fistulas hepáticas y biliares.

56. Hernias de las vísceras addominales de todas especies y graduaciones.

57. Ascitis ó hidropesía del vientre.

Orden 5.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.*

Número 58. Deformidad congénita ó accidental y falta ó pérdida total ó parcial de la nariz, de las fosas nasales ó seno

maxilar que alteren considerablemente la voz, ó dificulten visiblemente la respiracion.

59. Pólipos de las fosas nasales.
60. Fistulas de la laringe ó de la traquia.
61. Vicios de conformacion de la cavidad y paredes torácicas que dificulten ó deban dificultar la respiracion, la circulacion ó el uso de las prendas de equipo y armamento.
62. Gibosidades anterior, posterior y laterales de la columna vertebral que dificulten ó puedan dificultar la respiracion, la circulacion, la progresion ó los movimientos generales.
63. Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente, y las luxaciones irreducibles de la columna vertebral.
64. Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreducibles de las costillas ó del esternon que dificulten en cualquier grado la respiracion ó la circulacion.
65. Fistulas de las paredes torácicas.
66. Hernias de los órganos torácicos de todas especies y graduaciones.

Orden 6.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.*

Número 67. Deformidad de los órganos de la generacion que simule el hermafroditismo.

68. Desarrollo considerablemente incompleto ó defectuoso de los órganos genitales.
69. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.
70. Falta ó pérdida total, ó parcial considerable, del miembro viril, ó de la uretra.
71. Epispadias, hipospadias y pleurospadias.
72. Falta ó pérdida de uno, ó de los dos testes.
73. Atrofia considerable de uno, ó de los dos testes.
74. Detencion ó retraccion de uno ó de los dos testes en la cavidad del abdomen, en el conducto inguinal, en la imediacion del anillo de este nombre, ó en el periné.
75. Hidrocele vaginal y el del cordón espermático.
76. Cirsocele y varicocele.
77. Fistulas del escroto.
78. Fistulas urinarias de todas especies.
79. Estrofia de la vejiga.
80. Persistencia del uraco.

Orden 7.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.*

Número 81. Cicatrices extensas de heridas ó úlceras que por su poca solidez propendan á reproducirse por los esfuerzos de la locomocion y movimientos, y las que por la pérdida de sustancia, por la retraccion, enoquimiento ó tirantez de la piel inmediata, ó por adherencias á los huesos subyacentes, dificulten ó imposibiliten los movimientos de los órganos.

82. Lepra y elefantiasis.
83. Tumores enquistados voluminosos, ó en gran número, cualquiera que sea su sitio.
84. Obesidad, ó polisárca general, ó ventral.
85. Albinismo.

Orden 8.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los glanglios de este nombre.*

Número 86. Constitucion y caquexia escrofulosas caracterizadas por los fenómenos que les son propios.

87. Escrófulas voluminosas, ulceradas, ó en gran número.
88. Bocio bastante voluminoso para incomodar la respiracion, dificultar la circulacion ó estorbar el uso del vestido.
89. Hipertrofia considerable de las mamas que incomoden por su volumen.

Orden 9.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

Número 90. Anomalías ó deformidades de magnitud, volumen, forma, estructura, disposicion ó número de las partes componentes de todo un miembro ó extremidad, ó de una de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de las funciones respectivas.

91. Desigualdad marcada de longitud de las estremidades superiores ó inferiores, ó de cualquiera de las partes semejantes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones sinérgicas ó comunes.

92. Falta ó pérdida total, ó parcial considerable, de una de las estremidades, ó de su uso.

93. Falta ó pérdida de cualquiera de los pulgares, de los índices, ó de los dedos gruesos del pie, ó de dos ó mas dedos en cualquiera mano ó pie.

94. Falta ó pérdida de una falange ó de su uso en los pulgares, en los índices, ó en los dedos gruesos del pie, ó en dos ó mas dedos de una misma mano ó pie.

95. Union de dos ó mas dedos de la mano ó pie.

96. Dedo ó dedos supernumerarios de mano ó pie.

97. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de las principales partes en que se divide.

98. Fracturas de los huesos de las estremidades sin consolidar, y las consolidadas, con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenece.

99. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

100. Seccion ó rotura de uno ó mas tendones musculares, aponeurosis ó membranas fibrosas sin restablecimiento de su continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de sus funciones respectivas.

CLASE SEGUNDA.

*Causas de inutilidad que se declararán por los facultativos atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de un expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica segun los casos.*

Orden 1.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.*

Número 1.º Flecmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro de sus membranas ó de sus dependencias.

2. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.
3. Vertigios inveterados.
4. Accidentes aplopectiformes y epileptiformes frecuentes.
5. Emicránea y cefalea, periódicas ó habituales.
6. Idiotismo, é imbecilidad.
7. Demencia, manía y monomanía.
8. Epilepsia.
9. Somnambulismo permanente ó habitual.
10. Corea ó baile de San Vito, permanente.
11. Neuralgias ó dolores nerviosos crónicos ó habituales.
12. Temblor general, ó limitado á un órgano ó miembro, antiguo ó habitual.
13. Convulsiones antiguas ó habituales, generales ó parciales.
14. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales, permanentes.
15. Debilidad y demacracion general considerables y permanentes del organismo consecutivas á enfermedades graves ó de larga duracion.

Orden 2.º *Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*

Número 16. Caida completa y permanente de las cejas.

17. Falta total ó de la mayor parte de las pestañas de cualquiera de los párpados de uno de ambos ojos, permanente.

18. Blefasoftosis, ó sea caida del párpado superior, permanente.

19. Lagofthalmia, ó sea imposibilidad de cerrar los párpados, permanente.

20. Úlceras crónicas é inveteradas de los párpados.

21. Hidropesía del saco lagrimal antigua con tumor voluminoso y alteracion de los tejidos inmediatos.

22. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.

23. Episfora habitual.
24. **Blenorrea del saco lagrimal, ó supersecrecion mucosa del mismo, permanente.**
25. Fístula lagrimal.
26. **Úlceras rebeldes en cualquiera de las córneas.**
27. **Estrecheces permanentes de la pupila que dificulten la vision.**
28. **Miopia, ó sea cortedad de vista de siete ó menos grados.**
29. **Nictalopia, ó sea ceguera diurna, permanente.**
30. **Hemeralopia, ó sea ceguera crepuscular, permanente.**
31. Amaurosis.
32. **Inflamaciones crónicas ó peródicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados, ó las vias y carúncula lagrimal.**

**Orden 3.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oído.**

- Número 33. Estrecheces y obstruccion permanentes del conducto auditivo de las trompas de Eustaquio que dificulten la audicion.**
34. **Inflamaciones crónicas de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.**
  35. **Flujos otarrágicos crónicos, tanto mucosos como purulentos.**
  36. Otagia, habitual.
  37. **Disecia, ó sea torpeza de uno ó de los dos oídos, permanente,**
  38. **Cofosis, ó sea sordera en uno ó en los dos oídos, permanente.**
  39. Caries de oído.

**Orden 4.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos**

- Número 40. Úlceras crónicas rebeldes de los labios.**
41. Cáncer de los labios.
  42. **Úlceras crónicas rebeldes de la porcion blanda del paladar.**
  43. **Cánceres del paladar.**
  44. **Úlceracion rebelde de la lengua.**
  45. **Cáncer de la lengua.**
  46. **Pérdida, ó falta total ó parcial, de los movimientos normales de la mandibula, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.**
  47. **Degeneraciones fibrosa ó vascular, y cáncer de la mandibula superior ó inferior.**
  48. **Úlceras crónicas rebeldes de las amígdalas.**
  49. **Úlceras cancerosas de las amígdalas.**
  50. **Hipertrofia considerable é infartos voluminosos antiguos de una ó mas glándulas salibales**
  51. **Inflamaciones crónicas de las glándulas salibales**
  52. **Obstruccion permanente de sus conductos escretorios.**
  53. **Escirro, cáncer y demas degeneraciones de una ó mas glándulas salibales.**
  54. **Sialorrea, ó flujo immoderado y permanente de saliva.**
  55. **Deglucion difícil ó imposible por causas permanentes é irremediables.**
  56. **Disodia ó fetidez del aliento por causas irremediables.**
  57. **Inflamaciones crónicas de cualquiera de las diferentes porciones de órganos que constituyen el tubo digestivo.**
  58. **Gastralgia y euteralgia habituales.**
  59. **Perosis, vómitos y demas neurosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteracion grave de sus funciones.**
  60. **Hemotemesis periódica ó habitual.**
  61. **Diarrea y disenteria crónicas.**
  62. **Lienteria crónica.**
  63. **Incontinencia permanente de las eces ventrales.**
  64. **Hemorroides antiguas voluminosas.**
  65. **Flujo hemorroidal habitual.**
  66. **Estrechez considerable y permanente del recto.**
  67. **Procidencia antigua del recto.**
  68. **Pólipos escrescencias voluminosas y úlceras antiguas del recto ó del ano.**

69. **Flecmasias crónicas, obstruccion é infarto permanentes, y demas lesiones orgánicas del hígado.**
70. **Cálculos hepáticos y císticos.**
71. **Hepatalgia, habitual.**
72. **Inflamaciones, obstruccion é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demas degeneraciones del bazo ó del páncreas.**
73. **Flecmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.**
74. **Escirro, cáncer y demas degeneraciones de cualquiera de los órganos que constituyen el aparato digestivo.**

**Orden 5.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.**

- Número 75. Epistaxis frecuente ó habitual, con debilidad general permanente.**
76. **Inflamacion crónica de la nariz, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilar.**
  77. **Ocena, ó sea fetidez de la nariz y flujos crónicos purulentos ó fetidez de la nariz, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.**
  78. **Caries y necrosis de los huesos ó cartilagos de la nariz, fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilar.**
  79. **Cáncer de la nariz.**
  80. **Afonia, ó sea falta de voz sonora, considerable y permanente.**
  81. **Mudez y tartamudez permanentes.**
  82. **Inflamacion crónica de la laringe ó de la traquea.**
  83. **Catarros crónicos de la laringe ó de la traquea.**
  84. **Úlceras crónicas de la laringe.**
  85. **Caries y necrosis de los hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la traquea.**
  86. **Catarros crónicos de los bronquios ó del pulmon.**
  87. **Flecmasias crónicas de los bronquios, de los pulmones ó de la pleura.**
  88. **Hemoptisis habitual ó periódica.**
  89. **Predisposicion orgánica hereditaria á la tisis pulmonal.**
  90. **Tisis laringea, bronquial ó pulmonal.**
  91. **Asma bien caracterizada,**
  92. **Hidropeñas, y colecciones purulentas de las cavidades pleurales ó del mediastino.**
  93. **Tubérculos y demas lesiones orgánicas de cualquiera de los órganos del aparato respiratorio.**
  94. **Pericarditis, é hidropericardias crónicas.**
  95. **Palpitaciones del corazon, habituales, ó de accesos frecuentes.**
  96. **Aneurismas del corazon, ó de las arterias.**
  97. **Lesiones orgánicas del corazon, ó de las arterias, que dificulten ó trastornen la circulacion.**
  98. **Cloro-anemia.**
  99. **Escorbuto constitucional.**
  100. **Varices antiguas voluminosas ó numerosas en cualquiera parte que se presenten.**
  101. **Tumores ereptiles voluminosos, fungus y hematomas cualquiera que sea el sitio que ocupen.**
  102. **Caries, necrosis y degeneraciones orgánicas de las vértebras, de las costillas ó del esternon.**

**Orden 6.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.**

- Número 103. Flecmasias crónicas de cualquiera de los órganos urinarios.**
104. **Litiasis y cálculos urinarios de reconocida existencia en cualquiera de los órganos de este nombre.**
  105. **Incontinencia de orina, disuria y estranguria permanentes.**
  106. **Diabetes albuminaria.**
  107. **Hematuria habitual, ó periódica.**
  108. **Estrecheces considerables y permanentes de la uretra.**
  109. **Úlceras crónicas rebeldes del miembro viril.**
  110. **Cáncer y demas degeneraciones del mismo.**
  111. **Inflamacion crónica é induracion considerable y antigua de uno ó de los dos testes.**
  112. **Escirro y cáncer del teste.**
  113. **Úlceras crónicas rebeldes del escroto.**

**Orden 7.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.**

- Número 114. Alopecia ó calvicie considerable y permanente.  
115. Tíña.  
116. Sarna inveterada y rebelde.  
117. Herpes extensos y antiguos.  
118. Enfermedades cutáneas hereditarias, inveteradas, asquerosas ó crónicas.  
119. Úlcera inveterada de mal carácter, ó sostenidas por diatesis ó vicios especiales.  
120. Tumores voluminosos, ó en gran número, permanentes, y úlceras cancerosas de la piel.  
121. Abscesos crónicos y por congestión.

**Orden 8.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los ganglios de este nombre.**

122. Degeneraciones tuberculosas de cualquiera de los órganos.  
123. Escirro y cáncer en cualquiera de las partes en que se presente.  
124. Hidropesia general ó anasarca, permanente.  
125. Sífilis general y sífilides antiguas ó inveteradas en cualquiera de sus formas.

**Orden 9.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.**

- Número 126. Diastasis, ó separación de la epífisis de los huesos permanente.  
127. Luxaciones antiguas ó irreducibles de los huesos de las extremidades, y las que con frecuencia y facilidad se reproducen.  
128. Tumores huesosos, periostosis, y exostosis considerables y permanentes de los huesos de la pelvis, ó de las extremidades.  
129. Caries y necrosis de unos y de otros.  
130. Espina ventosa, y osteosarcoma, ó degeneración cancerosa de los mismos.  
131. Reblandecimiento y fragilidad general de los huesos.  
132. Raquitismo.  
133. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesión de las funciones á que concurren.  
134. Anquilosis, ó sea falta ó pérdida total ó parcial considerable del movimiento de las articulaciones de alguna importancia, permanente.  
135. Hidrartrosis, ó hidropesia de las articulaciones, permanente.  
136. Artrocacos, ó tumores blancos de las articulaciones.  
137. Cuerpos extraños en las articulaciones.  
138. Reumatismo muscular, fibroso, ó articular, crónicos.  
139. Gota crónica.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y á fin de que los Ayuntamientos de la misma, al hacer la declaración de soldados, que debe empezar el 20 del inmediato mes de Julio, con arreglo á lo mandado en el art. 4.º del Real decreto de 20 de este citado mes, se sujeten estrictamente á las precedentes disposiciones. Palencia 25 de Junio de 1851.—El G. I., Eleuterio Martín Granizo.*

Núm. 222.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á todos los Ayuntamientos del Reino el periódico que se publica en esta Corte con el título de *El Faro de la Niñez*, á fin de que se suscriban á él para el uso de las escuelas de instrucción primaria, pudiendo cargar su coste de cuarenta rs anuales al capítulo de los gastos voluntarios del presupuesto municipal y recordando á V. S. con tal motivo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio fecha 27 de Febrero último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta Provincia se suscri-*

*ban al periódico que se espresa en la preinserta Real orden, cargando su importe en el capítulo de gastos voluntarios del presupuesto municipal, conforme en la misma se previene. Palencia 26 de Junio de 1851.—El G. I., Eleuterio Martín Granizo.*

Núm. 223.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente. A fin de ejercer la debida vigilancia en los espectáculos escénicos, S. M. se ha servido mandar que sin perjuicio de la previa aprobación correspondiente de la Junta de censura de los teatros del Reino, no pueda ponerse en escena ninguna nueva composición dramática sin permiso por escrito de V. E. aplicando esta disposición á las provincias, donde deberá obtenerse del mismo modo el del respectivo Gobernador.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos convenientes. Palencia 28 de Junio de 1851.—El G. I., Eleuterio Martín Granizo.*

Núm. 224.

Renocidos en virtud de Real orden de 16 de Mayo de 1850 por legítimos y suficientes los títulos presentados por el Sr. Conde de Cervellon, para ser indemnizado á nombre de su hija la Excmo. Señora Duquesa de Fernannuñez, del importe de las tercias que percibía en el pueblo de Villaherreros de esta provincia é instruido después el expediente de liquidación con arreglo á las disposiciones de la Ley de 20 de Marzo ó Instrucción de 28 de Mayo de 1846, dictadas sobre el particular, la Junta Directiva de la Deuda del Estado en sesión de 21 del corriente, después de tenerle por bien y legítimamente formado y documentado, ha declarado que reconoce á favor del mismo partícipe, el Sr. Conde de Cervellon, una renta líquida de 7,374 rs. 32 mrs. y partiendo de esta base que se proceda á la capitalización al 3 por ciento y demás operaciones que son consiguientes.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Mayo del año próximo pasado, se publica este anuncio en el Boletín oficial, para que teniendo la debida publicidad llegue á conocimiento de las personas á quienes interese, y cause los efectos consiguientes. Palencia 28 de Junio de 1851.—P. S. Pedro Alvarez.

Núm. 225.

Debiendo empezar el acto del llamamiento y declaración de soldados que se han de sacar del sorteo verificado el año próximo anterior, el 20 del inmediato Julio, con sujeción á lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto de 20 del actual, he dispuesto convocar á reunión extraordinaria á la Excmo. Diputación de esta provincia con arreglo al art. 37 de la ley de 8 de Enero de 1845, para el día 30 de este propio mes, con el objeto de que proceda á distribuir entre los pueblos de la misma el cupo de 317 hombres que la han sido repartidos por el mencionado Real Decreto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público Palencia 24 de Junio de 1851. El G. I., Eleuterio Martín Granizo.

Núm. 226.

De conformidad con lo dispuesto en la prevención 3.º de la Real orden de 22 de Marzo último, ha procedido

el Consejo de la provincia en union con el Comisario de Guerra de esta plaza á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos de cabeza de partido judicial, resultando, que por término en los primeros veinte dias de la mencionada época; ha valido quince maravedises la racion de pan comun de libra y media; quince reales la fanega de cebada; cinco maravedises la onza de aceite, tres reales la arroba de carbon, un real la arroba de paja, y veinte y siete maravedises de leña; todo de peso y medida de castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines expresados en la precitada Real orden. Palencia 28 de Junio de 1851.—El G. L., Eluterio Martin Granizo.

---

## ANUNCIOS.

### *Administracion principal de fincas del Estado de la provincia de Palencia.*

El dia seis de Julio próximo de diez á doce de su mañana se procede á subasta en arriendo de una Era en Castromocho, que llevó Isidoro Benaya, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate, en esta Capital ante el Sr. Gobernador, Señores Administrador é Inspector 1.º de Fincas del Estado, y en el pueblo ante el Alcalde y demas personas prevenidas por instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Palencia 27 de Junio de 1851.—José Sanjurjo.

---

### *El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el Distrito de Andalucía, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Militar de dicho distrito (Sevilla) y en la de la General del ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 8 de Julio inmediato á la una de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones. Sirviendo de base para el citado acto la suscrita por D. Juan Gualberto Gonzalez, á los precios de 26 mrs. racion de pan, 19 rs. fanega de cebada, y 76 mrs. arroba de

paja; cuya proposicion ofrece sostener en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se vienen á encargarse del referido suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 25 de Junio de 1851.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

---

## PARTE NO OFICIAL.

### *Compañía del Canal de Castilla. Direccion local.*

La Direccion de la Compañía en observancia del artículo 39 de sus estatutos, ruega á los Señores accionistas se sirvan concurrir con los extractos de inscripcion desde el dia 1.º de Julio próximo á sus oficinas en Madrid, casa del Señor Marqués de Remisa, calle de San Miguel numero 23, á percibir un tres por ciento sobre el importe de las acciones. Valladolid 25 de Junio de 1851.—El Director Local, José Rafo.

---

Se vende un Carro de varas de llanta ancha, que puede aplicarse á todo servicio, y de buen uso; si alguno le conviniere contando con que se daran facilidades para el pago hasta Setiembre, puede verse con el maestro carretero Cipriano Sendino, que vive en la Plazuela del puente mayor, quien dirá donde se ha de ver y tratar.

---

La plaza de organista sacristan de la Parroquia de San Miguel de Villarramiel, consiste su asignacion de 1,500 rs. pagados en los plazos que pague el Gobierno, y 100, ducados poco mas ó menos, de pie de Altar; su provision se verificará por oposicion en los dias 1, 2, 3, y 4, del próximo mes de Julio.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Junio de 1851.

	Núm. del Boletín.	Núm. del Boletín.
<b>GOBIERNO PROVINCIAL.</b>		
<i>Reales órdenes.</i>		
23 de Mayo.=Concediendo el plazo de dos meses para el pago de derechos de hipotecas . . . . .	66	
21 de id.=Mandando que los cigarros filipinos de segunda y tercera clase se vendan a ocho maravedis cada uno. . . . .	66	
21 de id.=Prorogando el término para la venta de cigarros habanos de la Isla hasta el 31 de Diciembre próximo. . . . .	66	
24 de id.=Disposiciones acerca del pago de las pensiones de Montes pios y de gracia . . . . .	67	
2 de Junio.=Nombrando Comandante general de Marina del apostadero de la Habana á D. José María de Bustillo. . . . .	69	
2 de id.=Id. Ministro de Marina á D. Francisco Armero y Peñaranda. . . . .	69	
2 de id.=Mandando por D. Antonio Doral se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina. . . . .	69	
5 de id.=Creando una sola Autoridad superior con la denominacion de Gobernador de la provincia de Madrid. . . . .	69	
5 de id.=Nombrando á D. Alejandro Castro Gobernador de la provincia de Madrid. . . . .	69	
4 de Abril.=Declarando á los cobradores subalternos de contribuciones, sugetos al fuero de la Hacienda. . . . .	70	
18 de Junio.=Llamando al servicio de las armas veinte y cinco mil hombres, correspondientes al alistamiento de 1850, y diez mil pertenecientes al de el presente año. . . . .	76	
20 de id.=Mandando se lleve á debido efecto la quinta de 1850, y cupo de soldados que corresponde a cada provincia. . . . .	76	
21 de id.=Capítulos del proyecto de ley de reemplazos para la ejecucion de la quinta de 1850.	76 y 77	
21 de id.=Recomendando la suscripcion al Faro de la niñez. . . . .	77	
20 de id.=Disposicion sobre teatros. . . . .	77	
<i>Circulares.</i>		
31 de Mayo.=Remate de varias tierras en Villodrigo . . . . .	65	
31 de id.=Relacion de los pueblos del partido de Carrion que no han satisfecho el anticipo para socorro de presos pobres. . . . .	65	
2 de Junio.=Determinacion sobre suministros. . . . .	66	
31 de Mayo.=Captura de Ciriaco Epifanio Ruvio. . . . .	66	
5 de Junio.=Disponiendo que los Ayuntamientos no verifiquen reparto alguno con destino á cubrir el impuesto sobre la contribucion de consumos. . . . .	68	
5 de id.=Encargando á los Alcaldes se presenten a liquidar la cuenta de los documentos de Proteccion y Seguridad pública. . . . .	68	
10 de id.=Pliego de condiciones para la subasta de lanas que han de surtir á los telares del presidio de Toledo. . . . .	69	
11 de id.=Captura de dos hombres que robaron a D. Victor Barban. . . . .	70	
12 de id.=Acordando se presenten en el Juzgado de Benavente varios vendedores de reses bacunas . . . . .	70	
14 de id.=Encargando al Alcalde en cuyo pueblo aparezca sobre las aguas el cadáver de Pedro Perez, lo comunique al Juzgado de Frechilla. . . . .	70	
17 de id.=Recomendando el tratadito sobre el cultivo del Salicon. . . . .	72	
17 de id.=Aviso a los partícipes de alcabalas enagenadas. . . . .	73 y 75	
16 de id.=Relacion de los pueblos que no han remitido los partes trimestrales de haber satisfecho a los maestros su asignacion. . . . .	73	
18 de Junio.=Captura de Nemesio Ruiz. . . . .		73
20 de id.=Nota de los Ayuntamientos de esta Provincia con espresion del número de vecinos, electores y concejales. . . . .		74
23 de id.=Manifestando se dará principio el primero de Julio próximo el pago de los intereses de la renta del tres por ciento. . . . .		75
23 de id.=Ley y atribuciones de los Ayuntamientos. . . . .		75
20 de id.=Captura de una Gitana. . . . .		75
20 de id.=Id. de D. Antonio Hernandez. . . . .		75
23 de id.=Id. de Juan Mora, Miguel Alcazaro y José Troya. . . . .		75
28 de id.=Disponiendo se indemnice al Sr. Conde de Cervellon de las tercias que percibia en Villaherreros. . . . .		77
24 de id.=Convocando á reunion extraordinaria á la Excm. Diputacion de esta provincia. . . . .		77
28 de id.=Fijando los precios á que han de abonarse las especies de suministros. . . . .		77
<b>ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>		
22 de Mayo.=Real orden disposiciones para la recaudacion del derecho de hipotecas. . . . .		70
31 de Mayo.=Circulares, prohibiendo á los Alcaldes expedir certificados de inscripcion en papel simple y manuscrito. . . . .		66
4 de Junio.=Id. encargando á los mismos vigilan y persigan los contrabandos. . . . .		67
20 de Mayo.=Id. resolucion de hipotecas. . . . .		67
<i>Administracion de Contribuciones Indirectas.</i>		
30 de Mayo.=Circular recomendando á los Ayuntamientos el pago del cinco por ciento de Amortizacion. . . . .		65
4 de Junio.=Id. modelo para el certificado del importe del 5 por ciento de arbitrios de Amortizacion. . . . .		67
<i>Administracion de Fincas del Estado.</i>		
29 de Mayo.=Circular para que los compradores de Bienes Nacionales otorguen las correspondientes escrituras de venta por el Estado. . . . .		66
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL.=Reales órdenes.</b>		
9 de Mayo.=Disposiciones sobre registros de penados. . . . .		65
21 de id.=Id. sobre derechos de juicios verbales. . . . .		66
15 de id.=Mandando que los Gobernadores de las provincias se abstengan de rubricar los libros de los comerciantes. . . . .		66
<b>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.</b>		
31 de Mayo.=Citando á todas las personas que se consideren con derecho al todo ó parte de los bienes constituyentes de una Capellanía fundada en Boadilla de Rioseco. . . . .		68
4 de Junio.=Id. á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen una Capellanía fundada en San Cebrian de Campos. . . . .		70
12 de id.=Id. á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes y rentas de una Capellanía fundada en Villaverdudo. . . . .		72
20 de Mayo.=Id. á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de la mitad de los bienes que constituyen un vínculo fundado por D. Andrés Perez, cura que fué en Espinosa de Villagonzalo. . . . .		72
3 de Junio.=Id. á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes de una Capellanía fundada en la villa de la Puebla . . . . .		72

